



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Ingenieros Agrónomos de Pichincha "CORPIAP", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1138 SFA/DOA/MAG, de 9 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1195 SFA/DIPA, de 13 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Ingenieros Agrónomos de Pichincha "CORPIAP", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PICHINCHA "CORPIAP"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la Corporación de Ingenieros Agrónomos de Pichincha "CORPIAP", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica, de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro. Estará regulada por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil Ecuatoriano, del presente Estatuto y de los Reglamentos que para el efecto se aprobaren.

ART. 2.- El ámbito de acción de la Corporación estará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en estos estatutos, en sus reglamentos y en las normas pertinentes.



CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 9.- Los miembros de la Corporación serán:

- a) **Miembros fundadores**, las personas naturales que suscriban el acta de constitución de CORPIAP;
- b) **Miembros asociados**, los que posteriormente fueren admitidos por el Directorio, previa solicitud escrita presentada al Directorio; y,
- c) **Miembros honorarios**, que por sus relevantes servicios a favor de los objetivos de la corporación, hayan sido favorecidos con tal distinción por parte del Directorio, quienes tendrán voz pero no voto, y estarán exonerados de las obligaciones económicas que les corresponden a los demás miembros de la Corporación. El Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Pichincha será considerado como Miembro Honorario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades;
- c) Participar en las propuestas, estudios, asistencia técnica y demás actividades, acorde con los fines y progreso de la Corporación;
- d) Ser Informado oportunamente sobre las actividades en las que va a emprender la Organización;
- e) Apelar por escrito ante la Asamblea General, cuando haya sido notificado de alguna resolución de sanción por parte del Directorio; y,
- f) Participar y disfrutar de los bienes y servicios que posea la Corporación.

ART. 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas;
- b) Pagar la membresía y las contribuciones que se establezcan;
- c) Observar y cumplir con los mandatos constantes en el Estatuto, Reglamentos, y en las disposiciones dictadas por la Asamblea General o el Directorio;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias;
- e) Desempeñar fielmente los cargos o comisiones para los que fueren elegidos y designados; y,
- f) Las demás que se emanaren de la Asamblea General o del Directorio.

ART. 12.- Los socios perderán la calidad de tales por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser expresada por escrito y aceptada por el directorio de la Corporación;
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General con causa justa, mediante mayoría simple de votos, previo informe de Directorio y luego de haber sido escuchado;
- c) Por exclusión y faltas reiteradas a las Asambleas; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 13.- Los miembros honorarios perderán la calidad de tales por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ART. 14.- Son organismos administrativos de la Corporación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación y se constituye legalmente con los socios que estén en pleno goce de sus derechos. Los socios de la Corporación se componen por los socios fundadores, y los que posteriormente soliciten su ingreso de conformidad a lo que indique el Reglamento.

ART. 16.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las Asambleas ordinarias se efectuarán dos veces al año, en los meses de enero y junio; y,
- b) Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo requieran, por resolución del Directorio, por iniciativa del presidente o a solicitud de la tercera parte de los miembros.

ART. 17.- El Presidente convocará a través de secretaría a sesión de la Asamblea General, a todos los miembros de la Corporación, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse, por lo menos con ocho días calendario de anticipación. La convocatoria se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación.

ART. 18.- La Asamblea General estará legalmente constituida en la primera convocatoria cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus socios.

ART. 19.- En caso de una segunda convocatoria, ésta se instalará con el número de socios presentes y deberá considerarse el mismo orden del día propuesto para la primera convocatoria, pudiendo realizarse el mismo día, una hora después de la primera; siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

ART. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios, y deberán ser aprobadas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los socios presentes.

ART. 21.- El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate de alguna resolución.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir para un período de dos años a los miembros del Directorio, los mismos que podrán ser reelegidos por períodos similares y las que se estime conveniente;
- b) Conocer y resolver sobre los informes anuales presentados por el Presidente y Tesorero de la Corporación;
- c) Aprobar las reformas del Estatuto de la Corporación, propuestas por el Directorio;
- d) Resolver la adquisición de bienes muebles, así como la enajenación de éstos, y autorizar gastos en montos superiores a los cinco mil dólares americanos;
- e) Conocer y resolver las apelaciones de los miembros que han sido expulsados, excluidos, sancionados o suspendidos por resolución del Directorio;
- f) Aprobar la disolución de la Corporación, con atención a las disposiciones del Estatuto y de las leyes, especialmente las contempladas en el Título XXIV del Código Civil;
- g) Fijar las dietas, gastos de representación y/o viáticos que perciban los miembros del Directorio; y,
- h) Nombrar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la CORPIAP.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Corporación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;



- e) Comisario; y
- f) Cinco Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 24.- En caso de ausencia del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Secretario y cuando fuere necesario reemplazarán los Vocales Principales y a estos los Vocales Suplentes en su orden que para el efecto fueren designados por el Directorio.

ART. 25.- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

ART. 26.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo, no será remunerado.

ART. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

ART. 28.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 29.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Preparar y formular el proyecto de Reglamento Interno de la Corporación el cual se lo someterá a consideración de la Asamblea General;
- b) Determinar las políticas generales de la Corporación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General, y del Directorio;
- d) Aprobar las solicitudes de los nuevos miembros como también de los miembros honorarios. , cuotas y contribuciones especiales;
- e) Someter a consideración a través del Presidente del Directorio, el informe anual de labores desarrolladas por el Directorio, a la Asamblea General, para que esta lo apruebe o lo rechace;
- f) Orientar las actividades de la Corporación;
- g) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Corporación.
- h) Autorizar los gastos que no excedan de diez mil dólares americanos;
- i) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio y las comisiones; y,
- j) El Directorio puede separar o destituir por simple mayoría a un miembro del Directorio, Comisión o hasta el Presidente del Directorio, cuando este no de cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, de la Asamblea General, del Directorio, tenga en abandono la Corporación o no tenga el respaldo del Directorio.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Corporación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero montos que no excedan de los dos mil dólares americanos. Pasados esos valores serán autorizados por el Directorio y deberán constar en actas y la nómina de los miembros del Directorio;
- d) Informarse de la marcha administrativa, técnica y financiera de la Corporación sea a través de tesorería o por cuenta propia;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la suscripción de contratos y demás compromisos legales relacionados con la actividad de la Organización;
- f) Supervisar las inversiones, gastos, enajenación parcial o total de los bienes que han sido autorizados por el Directorio y la Asamblea General;



- g) Planificar y desarrollar las estrategias de trabajo con los Directores de proyectos y estudios, capacitación científica y tecnológica de sus funcionarios y miembros que desarrollen actividades para la Institución;
- h) Informar al Directorio de sus actuaciones en cada sesión de Directorio; de las solicitudes de admisión o retiro de los miembros;
- i) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, a través de Secretaría y definir con su voto las resoluciones que así lo requieran.
- j) Legalizar las actas respectivas con el Secretario de la Corporación;
- k) Posesionar a los vocales del Directorio cuando se produjeran vacantes;
- l) Nombrar, remover, llamar la atención, sancionar o separar y/o promover al personal técnico, administrativo y demás empleados de la Corporación conjuntamente con el Secretario y previo al informe económico de Tesorería;
- m) Presentar por escrito a la Asamblea General en sesión ordinaria los informes de actividades del Directorio en cada período anual. Cuando sea requerido presentará los informes respectivos en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General previo conocimiento del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar las funciones en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica, separación, destitución o en caso de muerte, asumirá las funciones por el período restante;
- b) Ayudar en la administración de la Corporación en cuanto le compete al presidente;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones o comisiones encomendadas;
- d) El Vicepresidente es el presidente de la Comisión Técnica de la Corporación que será nombrada por el Directorio; y,
- e) Preparar los planes de trabajo y la pro forma presupuestaria conjuntamente con el Tesorero de la Corporación, para conocimiento, estudio y aprobación del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar las actas en orden cronológico tanto de Asamblea como de Directorio y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de socios;
- d) Conferir copias certificadas, de los documentos de la Corporación;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Corporación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Directorio y de Asamblea General; y,
- g) Controlar y dar las disposiciones correspondientes al personal técnico y administrativo de la Corporación; y,
- h) Las demás que emanen del Directorio y la Asamblea general.

DEL TESORERO

ART. 33.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Corporación;
- b) Recaudar las cuotas mensuales, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Corporación, por cualquier concepto, otorgar los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria corriente o de ahorros;
- c) Guardar los dineros valores y más bienes de la Corporación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea general o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal;



- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la organización. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos etc., de la Corporación;
- f) Pagar las deudas de la Corporación cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos;
- h) Responsabilizarse por el control y seguimiento de los costos e inversiones asignados a los proyectos, certámenes o cualquier trabajo que se ejecute;
- i) Presentar al Directorio y a través de este a la Asamblea General, los informes, estados económicos y financieros, el flujo de caja y seguimiento del presupuesto; y,
- j) Pagar los honorarios profesionales fijados por el Directorio que deban percibir los miembros de la Corporación, y/o personas naturales o jurídicas en calidad de actores participantes en la prestación de servicios profesionales para elaboración de proyectos, ejecución y seguimiento, asistencia técnica, estudios y más trabajos que estén acordes con los objetivos y fines de la Corporación.

DEL COMISARIO

ART. 34.- El comisario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar, controlar y vigilar las actuaciones del Directorio en todo lo relacionado con el manejo económico de la Corporación;
- b) Auditar los estados financieros de la Corporación;
- c) Requerir del Presidente y Tesorero la información necesaria para aclarar cualquier duda en el movimiento económico de la Corporación;
- d) Velar por el mantenimiento y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación; y,
- e) Presentar a la Asamblea General denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de la Corporación para que se proceda de conformidad con la ley.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA CORPORACION

ART. 36.- Los bienes y fondos de la corporación estarán conformados por:

- a) Las membresías y aportes obligatorios que los miembros realicen en dinero o especie y donaciones voluntarias de los miembros;
- b) Los bienes o valores recibidos por concepto de donaciones, obligaciones, herencias, legados o contribuciones de parte de personas naturales o de organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;
- c) Los excedentes que resultaren en cada ejercicio económico, una vez que se hayan cubierto los costos y las reservas que se crearen;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación a su nombre;
- e) Los fondos de entidades oficiales nacionales, regionales o locales que se gestionaren, para desarrollar planes, programas y proyectos de la CORPIAP.



ART. 37.- No constituyen parte del patrimonio las recaudaciones e ingresos por concepto de servicios prestados por la Corporación mediante estudios, proyectos, representaciones y otras actividades que se relacionen con sus objetivos y fines. Igual criterio merece los valores conseguidos para financiamiento de proyectos específicos.

ART. 38.- En caso de retiro de los miembros, estos no tendrán derecho a reclamar la parte proporcional.

ART. 39.- Si se llega a resolver la disolución de la corporación, el patrimonio será destinado al CIAP para favorecer directamente a proyectos de beneficio social, que serán destinadas en la misma sesión de la Asamblea General que tomó la resolución, o por organismos competentes si la disolución es producto de mandado legal.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- Las elecciones del directorio, se ejecutarán en las Asambleas Generales del mes de julio de cada año.

ART. 41.- Los miembros de manera individual no son responsables pecuniarios, personal o solidariamente de las obligaciones contraídas por la Corporación; sin embargo si lo expresan por escrito pueden obligarse en forma personal, al tiempo que la corporación se obliga colectivamente, entonces la responsabilidad será solidaria. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando ellos lo hayan hecho expresamente.

ART. 42.- Los miembros de la Corporación serán las primeras personas opcionadas a prestar los servicios profesionales, bajo la modalidad de honorarios, que serán fijados de acuerdo a los presupuestos de los trabajos, estudios, proyectos, etc. Que tengan relación con los objetivos y fines de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aprobados los presentes Estatutos por parte del Ministerio correspondiente y publicado el Acuerdo en el Registro Oficial, en un período no mayor de 30 días, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria con el propósito de designar a los miembros del Directorio, y solicitar sus nombramientos y posesionarlos legalmente.

SEGUNDA.- En un período no mayor de 90 días, la Asamblea General aprobará los reglamentos que presente el Directorio.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bravo Muñoz Enrique Cristóbal	1100294261
2	Jara Landívar César Gustavo	1704670817
3	Mayorga Hidalgo Julio César	1700664541
4	Montenegro Martínez Giovanni Vicente	1702815208
5	Moreta Dueñas Ramiro Fausto	1705125886
6	Pacas Montenegro Pablo Gustavo	1706739255
7	Tinoco Mosquera Manolo Víctor	1100032315



Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **8 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE
PICHINCHA "CORPIAP"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constituyese la Corporación de Ingenieros Agrónomos de Pichincha CORPIAP, como persona jurídica, de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro. Estará regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, del presente Estatuto y de los Reglamentos que para el efecto se aprobaren.

Art. 2.- El ámbito de acción de la Corporación estará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en estos estatutos, en sus reglamentos y en las normas pertinentes.

Art. 3.- Queda expresamente prohibido a la Corporación participar o fomentar actividades políticas-partidistas-religiosas o raciales.

Art. 4.- El domicilio de CORPIAP será la ciudad de Quito y sus actividades las realizará en el medio urbano y rural de la Provincia de Pichincha y en todo el territorio ecuatoriano. Se podrá crear sucursales, vinculadas o independientes, en todo el Ecuador y aún fuera de él, con la misma finalidad.

Art. 5.- El plazo de duración de CORPIAP será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse de conformidad con el estatuto y por efectos de la ley.

Art.6.- Mediante convenios lícitamente contraídos, la Corporación podrá desarrollar sus actividades con entidades u ONGs de carácter nacional y / o internacional, planes, programas y proyectos de beneficio social comunitario.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 7.- CORPIAP busca alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivo General: Contribuir al progreso del país a través de la participación activa profesional de los Ingenieros Agrónomos y propender al perfeccionamiento de la producción agropecuaria, agroindustrial y otras actividades encaminadas al desarrollo socio económico de la población hasta lograr la excelencia, preservando los recursos naturales y el ambiente.

Objetivos Específicos:

- Mejorar el nivel de vida de la población, tanto urbana como rural del país, basado en el trabajo de los Ingenieros Agrónomos.
- Desarrollar actividades inherentes a la producción agrícola, pecuaria, forestal, agroindustrial, acuícola, artesanal, avícola, agroturismo, ecoturismo, protección del ambiente, de los recursos de la biosfera y del planeta tierra en forma integral.
- Desarrollar la producción y la productividad agropecuaria, forestal y ecoturística hacia la excelencia, preservando o mitigando los procesos de degradación de los ecosistemas.
- Elaborar, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos de protección del ambiente, defendiendo la flora, la fauna y sobre todo las especies sobre explotadas o en peligro de extinción.
- Impulsar el desarrollo agropecuario, forestal, turístico y de acuicultura sustentables, hacia la excelencia, basado en el perfeccionamiento profesional y de los actores del campo.
- Participar en procesos de comercialización de productos primarios y agroindustriales y propender la integración de cadenas agroproductivas.
- Impulsar el mejoramiento de la investigación agropecuaria, forestal y de acuicultura.
- Vincular la producción agropecuaria, forestal y de acuicultura al eco y agroturismo.
- Preservar las culturas productivas ancestrales y de conservación del ambiente.
- Elaborar estudios de impacto ambiental, planes de mitigación de efectos ambientales y programas de recuperación o compensación de daños ecológicos ocasionados en cuentas hidrográficas, carreteras, edificaciones, explotaciones, infraestructura minería y/o petrolera industrial, etc.
- Promover la capacitación y educación de la población en los aspectos productivos, agrícolas, ganaderos, avícolas, acuícola, forestales, artesanales, socio organizativos y conservacionistas de la flora, fauna y recursos naturales así como del conjunto ambiental de las zonas protegidas.
- Propender la vinculación de las actividades de los entes oficiales nacionales, regionales o locales a las áreas mencionadas en este estatuto.
- Gestionar y canalizar recursos nacionales e internacionales vinculados a las actividades descritas en el numeral 2 de este artículo.
- Formular, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados a las áreas mencionadas en este estatuto.

dos
[Handwritten signature]

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Los miembros de la Corporación serán:

- a) Miembros fundadores, las personas naturales que suscriban el acta de constitución de CORPIAP.
- b) Miembros asociados, los que posteriormente fueren admitidos por el Directorio, previa solicitud escrita presentada al Directorio.
- b) Miembros honorarios, que por sus relevantes servicios a favor de los objetivos de la corporación, hayan sido favorecidos con tal distinción por parte del Directorio, quienes tendrán voz pero no voto, y estarán exonerados de las obligaciones económicas que les corresponden a los demás miembros de la Corporación. El Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Pichincha será considerado como Miembro Honorario.

Art. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios de la Corporación los siguientes:

Derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades;
- c) Participar en las propuestas, estudios, asistencia técnica y demás actividades, acorde con los fines y progreso de la Corporación;
- d) Ser Informado oportunamente sobre las actividades en las que va a emprender la Organización;
- e) Apelar por escrito ante la Asamblea General, cuando haya sido notificado de alguna resolución de sanción por parte del Directorio;
- y,
- f) Participar y disfrutar de los bienes y servicios que posea la Corporación.

De las Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas;
- b) Pagar la membresía y las contribuciones que se establezcan;
- c) Observar y cumplir con los mandatos constantes en el Estatuto, Reglamentos, y en las disposiciones dictadas por la Asamblea General o el Directorio;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias;
- e) Desempeñar fielmente los cargos o comisiones para los que fueren elegidos y designados; y,
- f) Las demás que se emanaren de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 10.- Los socios perderán la calidad de tales por las siguientes causales:

Trus / Jee

- a) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser expresada por escrito y aceptada por el directorio de la Corporación;
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General con causa justa, mediante mayoría simple de votos, previo informe de Directorio y luego de haber sido escuchado;
- c) Por exclusión y faltas reiteradas a las Asambleas; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 11.- Los miembros honorarios perderán la calidad de tales por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 12.- Son organismos administrativos de la Corporación los siguientes

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación y se constituye legalmente con los socios que estén en pleno goce de sus derechos. Los socios de la Corporación se componen por los socios fundadores, y los que posteriormente soliciten su ingreso de conformidad a lo que indique el Reglamento.

Art. 14.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se efectuarán dos veces al año, en los meses de enero y junio.

Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo requieran, por resolución del Directorio, por iniciativa del presidente o a solicitud de la tercera parte de los miembros.

Art. 15.- El presidente convocará a través de secretaría a sesión de la Asamblea General, a todos los miembros de la Corporación, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse, por lo menos con ocho días calendario de anticipación. La convocatoria se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación.

Art. 16.- La asamblea General estará legalmente constituida en la primera convocatoria cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus socios.

En caso de una segunda convocatoria, ésta se instalará con el número de socios presentes y deberá considerarse el mismo orden del día propuesto para

Cuatro Gece

la primera convocatoria, pudiendo realizarse el mismo día, una hora después de la primera; siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios, y deberán ser aprobadas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los socios presentes.

El presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate de alguna resolución.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir para un período de dos años a los miembros del Directorio, los mismos que podrán ser reelegidos por períodos similares y las que se estime conveniente.
- b) Conocer y resolver sobre los informes anuales presentados por el Presidente y Tesorero de la Corporación.
 - a) Aprobar las reformas del Estatuto de la Corporación, propuestas por el Directorio.
 - b) Resolver la adquisición de bienes muebles, así como la enajenación de éstos, y autorizar gastos en montos superiores a los cinco mil dólares americanos.
 - c) Conocer y resolver las apelaciones de los miembros que han sido expulsados, excluidos, sancionados o suspendidos por resolución del Directorio.
 - d) Aprobar la disolución de la Corporación, con atención a las disposiciones del Estatuto y de las leyes, especialmente las contempladas en el Título XXIV del Código Civil.
 - e) Fijar las dietas, gastos de representación y/o viáticos que perciban los miembros del Directorio.
 - f) Nombrar las comisiones especiales que sean necesarias para la buena marcha de la CORPIAP.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Corporación y estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Comisario; y
- f) Cinco Vocales Principales

Cinco Vocales

En caso de ausencia del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Secretario y cuando fuere necesario reemplazarán los Vocales Principales y a estos los Vocales Suplentes en su orden que para el efecto fueren designados por el Directorio.

Art. 20.- Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

Art. 21.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo, no será remunerado.

Art. 22.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 23.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 24.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Preparar y formular el proyecto de Reglamento Interno de la Corporación el cual se lo someterá a consideración de la Asamblea General.
- b) Determinar las políticas generales de la Corporación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que emanen de la Asamblea General, y del Directorio.
- d) Aprobar las solicitudes de los nuevos miembros como también de los miembros honorarios, cuotas y contribuciones especiales.
- e) Someter a consideración a través del Presidente del Directorio, el informe anual de labores desarrolladas por el Directorio, a la Asamblea General, para que esta lo apruebe o lo rechace.
- f) Orientar las actividades de la Corporación.
- g) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Corporación.
- h) Autorizar los gastos que no excedan de diez mil dólares americanos.
- i) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio y las comisiones.
- j) El Directorio puede separar o destituir por simple mayoría a un miembro del Directorio, Comisión o hasta el Presidente del Directorio, cuando este no de cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, de la Asamblea General, del Directorio, tenga en abandono la Corporación o no tenga el respaldo del Directorio.

Peris

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corporación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero montos que no excedan de los dos mil dólares americanos. Pasados esos valores serán autorizados por el Directorio y deberán constar en actas y la nómina de los miembros del Directorio.
- c) Informarse de la marcha administrativa, técnica y financiera de la Corporación sea a través de tesorería o por cuenta propia.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la suscripción de contratos y demás compromisos legales relacionados con la actividad de la Organización.
- e) Supervisar las inversiones, gastos, enajenación parcial o total de los bienes que han sido autorizados por el Directorio y la Asamblea General.
- f) Planificar y desarrollar las estrategias de trabajo con los Directores de proyectos y estudios, capacitación científica y tecnológica de sus funcionarios y miembros que desarrollen actividades para la Institución.
- g) Informar al Directorio de sus actuaciones en cada sesión de Directorio; de las solicitudes de admisión o retiro de los miembros.
- h) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, a través de Secretaría y definir con su voto las resoluciones que así lo requieran.
- i) Legalizar las actas respectivas con el Secretario de la Corporación.
- j) Posesionar a los vocales del Directorio cuando se produjeren vacantes.
- k) Nombrar, remover, llamar la atención, sancionar o separar y/o promover al personal técnico, administrativo y demás empleados de la Corporación conjuntamente con el Secretario y previo al informe económico de Tesorería.
- l) Presentar por escrito a la Asamblea General en sesión ordinaria los informes de actividades del Directorio en cada período anual. Cuando sea requerido presentará los informes respectivos en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General previo conocimiento del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar las funciones en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica, separación, destitución o en caso de muerte, asumirá las funciones por el período restante.

Pricto JG

- b) Ayudar en la administración de la Corporación en cuanto le compete al presidente.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones o comisiones encomendadas.
- d) El Vicepresidente es el presidente de la Comisión Técnica de la Corporación que será nombrada por el Directorio.
- e) Preparar los planes de trabajo y la pro forma presupuestaria conjuntamente con el Tesorero de la Corporación, para conocimiento, estudio y aprobación del Directorio.

DEL SECRETARIO

Art.- 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar las actas en orden cronológico tanto de Asamblea como de Directorio y suscribirlas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de socios.
- d) Conferir copias certificadas, de los documentos de la Corporación.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la Corporación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Directorio y de Asamblea General.
- g) Controlar y dar las disposiciones correspondientes al personal técnico y administrativo de la Corporación; y,
- h) Las demás que emanen del Directorio y la Asamblea general.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Corporación.
- b) Recaudar las cuotas mensuales, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Corporación, por cualquier concepto, otorgar los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria corriente o de ahorros.
- c) Guardar los dineros valores y más bienes de la Corporación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea general o el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal.
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la organización. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General.

Deho / Gen

- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos etc., de la Corporación.
- f) Pagar las deudas de la Corporación cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o el Presidente, según el monto de los mismos.
- h) Responsabilizarse por el control y seguimiento de los costos e inversiones asignados a los proyectos, certámenes o cualquier trabajo que se ejecute.
- i) Presentar al Directorio y a través de este a la Asamblea General, los informes, estados económicos y financieros, el flujo de caja y seguimiento del presupuesto.
- j) Pagar los honorarios profesionales fijados por el Directorio que deban percibir los miembros de la Corporación, y/o personas naturales o jurídicas en calidad de actores participantes en la prestación de servicios profesionales para elaboración de proyectos, ejecución y seguimiento, asistencia técnica, estudios y más trabajos que estén acordes con los objetivos y fines de la Corporación.

DEL COMISARIO

Art.- 29.- El comisario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar, controlar y vigilar las actuaciones del Directorio en todo lo relacionado con el manejo económico de la Corporación.
- b) Auditar los estados financieros de la Corporación.
- c) Requerir del Presidente y Tesorero la información necesaria para aclarar cualquier duda en el movimiento económico de la Corporación.
- d) Velar por el mantenimiento y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- e) Presentar a la Asamblea General denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de la Corporación para que se proceda de conformidad con la ley.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.-30.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

Muñoz J. G.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El patrimonio de la corporación estará conformado por:

- a) Las membresías y aportes obligatorios que los miembros realicen en dinero o especie y donaciones voluntarias de los miembros.
- b) Los bienes o valores recibidos por concepto de donaciones, obligaciones, herencias, legados o contribuciones de parte de personas naturales o de organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
- c) Los excedentes que resultaren en cada ejercicio económico, una vez que se hayan cubierto los costos y las reservas que se crearen.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Corporación a su nombre.
- e) Los fondos de entidades oficiales nacionales, regionales o locales que se gestionaren, para desarrollar planes, programas y proyectos de la CORPIAP.

Art. 32.- No constituyen parte del patrimonio las recaudaciones e ingresos por concepto de servicios prestados por la Corporación mediante estudios, proyectos, representaciones y otras actividades que se relacionen con sus objetivos y fines. Igual criterio merece los valores conseguidos para financiamiento de proyectos específicos.

Art. 33.- En caso de retiro de los miembros, estos no tendrán derecho a reclamar la parte proporcional.

Art. 34.- Si se llega a resolver la disolución de la corporación, el patrimonio será destinado al CIAP para favorecer directamente a proyectos de beneficio social, que serán destinadas en la misma sesión de la Asamblea General que tomó la resolución, o por organismos competentes si la disolución es producto de mandado legal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Las elecciones del directorio, se ejecutarán en las Asambleas Generales del mes de julio de cada año.

Art. 36.- Los miembros de manera individual no son responsables pecuniarios, personal o solidariamente de las obligaciones contraídas por la Corporación; sin embargo si lo expresan por escrito pueden obligarse en forma personal, al tiempo que la corporación se obliga colectivamente, entonces la responsabilidad será solidaria. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando ellos lo hayan hecho expresamente.

Díaz / JG
2012

Art. 37.- Los miembros de la Corporación serán las primeras personas opcionadas a prestar los servicios profesionales, bajo la modalidad de honorarios, que serán fijados de acuerdo a los presupuestos de los trabajos, estudios, proyectos, etc. Que tengan relación con los objetivos y fines de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aprobados los presentes Estatutos por parte del Ministerio correspondiente y publicado el Acuerdo en el Registro Oficial, en un período no mayor de 30 días, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria con el propósito de designar a los miembros del Directorio, y solicitar sus nombramientos y posesionarlos legalmente.

SEGUNDA.- En un período no mayor de 90 días, la Asamblea General aprobará los reglamentos que presente el Directorio.

CERTIFICACIÓN.- Que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en dos sesiones de Asambleas Generales de los miembros fundadores de la Corporación CORPIAP realizadas el 28 de enero de 2006 y el 16 de junio de 2006.



ING. AGR. CARLOS CRESPO GALLARDO
SECRETARIO PROVISIONAL DE LA A. G. 16-06-2006

over / SE